

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 359/2000, de 18 de julio, por el que se crea la Secretaría General de Aguas y se modifica el Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El agua, elemento imprescindible para satisfacer las necesidades vitales del hombre, constituye un recurso natural limitado, cuya escasez se acentúa particularmente en Andalucía respecto del resto de España. Asimismo, como factor productivo de primer orden para los distintos sectores de la economía y agente principal de la ordenación del territorio, constituye un elemento de cohesión social y territorial que debe ser manejado con criterios de eficiencia.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene asignado el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia, el cual viene atribuido a la Dirección General de Obras Hidráulicas por Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, regulador de su estructura orgánica.

El especial esfuerzo que requieren tanto la gestión de este recurso como la coordinación con las distintas Administraciones Públicas con competencia en la materia y el incremento de funciones y responsabilidades derivadas de la asunción progresiva de competencias, aconsejan dotar de una mayor relevancia al Centro Directivo responsable de las mismas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. Creación de la Secretaría General de Aguas.

Se crea la Secretaría General de Aguas dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2. Modificación del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre.

Se introducen en el Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes las siguientes modificaciones:

1.ª El apartado 1 del artículo 2, referido a la organización general de dicha Consejería, queda con la siguiente redacción:

«1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Centros Directivos, bajo la superior dirección de la Consejera:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Planificación.
- Secretaría General de Aguas.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Carreteras y
- Dirección General de Transportes».

2.ª Se introduce un nuevo artículo, el 5 bis, del siguiente tenor literal:

«Artículo 5 bis. Secretaría General de Aguas.

1. La Secretaría General de Aguas, con nivel orgánico de Viceconsejería tiene encomendadas, en general, la gestión de la política hidráulica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el impulso de la concertación con las distintas Administraciones y Entidades públicas y privadas, así como el conjunto de actuaciones encaminadas a fomentar el uso racional y eficiente de los recursos hídricos.

2. En particular, compete a la Secretaría General de Aguas: La elaboración de la normativa en materia de obras hidráulicas referente a recursos y aprovechamientos hidráulicos; el abastecimiento de agua y saneamiento; el encauzamiento, defensa de márgenes y aguas subterráneas, bien en ejecución de competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma o en desarrollo y ejecución de la normativa estatal; la elaboración de estudios y planes que permitan la definición de la política hidráulica de la Comunidad Autónoma; la programación y la construcción de las obras hidráulicas y la ordenación de la gestión del uso de agua, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma.

3. Las competencias de planificación hidrológica, de programación de inversiones y ordenación y concesión de recursos hidráulicos para regadíos se ejercerán coordinadamente con la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición Adicional Primera. Régimen de suplencias.

El titular de la Secretaría General de Aguas en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo será sustituido de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Disposición Adicional Segunda. Referencias normativas a la Secretaría General de Aguas.

Las referencias de la normativa vigente a la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se entenderán realizadas a la Secretaría General de Aguas.

Disposición Transitoria Unica. Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes efectuada por el presente Decreto y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General adscritos a la Dirección General de Obras Hidráulicas continúan subsistentes pasando a depender de la Secretaría General de Aguas, y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, el artículo 11 del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, pasando el actual artículo 12, regulador de la Dirección General de Transportes, a numerarse correlativamente como nuevo artículo 11.

Disposición Final Primera. Habilitación para la ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de julio de 2000, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo (Bactrocera oleae Gmel.) en Andalucía para el año 2000.

El Reglamento (CE) núm. 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo de 1999, por el que se establecen medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, incluye en su artículo 1, punto 2, apartado a), la lucha contra la mosca del olivo y, en su caso, otros organismos nocivos, incluidos los mecanismos de control, alerta y evaluación.

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, propuso el programa de acciones previstas para la presente campaña, entre las que se contempló la lucha contra la mosca del olivo.

Las medidas incluidas en el citado programa se han determinado mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 abril de 2000, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campaña 2000-2001.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

D I S P O N G O

Artículo 1. Zonas de tratamiento obligatorio.

Se declaran zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» las siguientes:

1. Provincia de Almería: Zonas de olivar de la Comarca de Río Nacimiento, que incluye parte de los términos municipales de Abla, Abrucena, Doña María, Escúllar, Fiñana, Gérgal, Nacimiento.

2. Provincia de Cádiz: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra de Cádiz, que incluye parte de los términos municipales de Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Olvera, Setenil, Torre Alháuquime, Zahara.

3. Provincia de Córdoba: Zonas de olivar de las siguientes comarcas, que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación:

a) Campiña Alta: Aguilar, Baena, Benamejí, Cabra, Doña Mencía, Encinas Reales, Lucena, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Puente Genil.

b) Campiña Baja: Almodóvar del Río, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Espejo, Fernán Núñez, Montalbán, Pedro Abad, Posadas, La Rambla, Santaella, Villa del Río, Villafranca de Córdoba.

c) Penibética: Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Iznájar, Luque, Priego de Córdoba, Rute, Zuheros.

d) Las Colonias: La Carlota, Fuente Palmera, Guadalcázar, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria.

e) Sierra: Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Villaviciosa.

4. Provincia de Granada: Zonas de olivar de las siguientes comarcas, que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación:

a) Montefrío: Algarinejo, Montefrío.

b) Vega: Zagra.

c) Alpujarras: Almegíjar, Cáñar, Lanjarón, Orgiva, Torvizcón, Ugíjar.

d) Baza: Cuevas del Campo, Zújar.

e) Valle de Lecrín: Albuñuelas, Dúrcal, El Pinar, El Valle, Lecrín, Nigüelas, Padul, Villamena.

5. Provincia de Huelva: Zonas de olivar de las siguientes comarcas, que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación:

a) Sierra: Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Corceconcepción, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres de Enmedio, Encinasola, Higuera de la Sierra, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Olalla del Cala, Zufre.

b) Condado-Campiña: Beas, Gibraleón, Niebla, San Bartolomé de la Torre, Trigueros.

6. Provincia de Jaén: Zonas de olivar de las siguientes comarcas, que incluye parte de los términos que se relacionan a continuación:

a) Sierra de Segura: Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez, Villarrodrigo.

b) Campiña Sur: Jamilena, Mancha Real, Martos, Torredelcampo, Torredonjimeno, Villardompardo.

c) Sierra Mágina: Albánchez de Ubeda, Bedmar-García, Bélmez de la Moraleda, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Huelma-Solera, Jimena, Jódar, Larva, Torres.

d) La Loma: Baeza, Begíjar, Canena, Ibros, Rus, Ubeda, Villanueva del Arzobispo.

e) Sierra Sur: Alcalá la Real, Campillo de Arenas, Cárcheles, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, La Guardia, Pegalajar, Valdepeñas de Jaén, Los Villares.

f) Sierra de Cazorla: Cazorla, Chilluévar, Hinojares, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada, Santo Tomás.

g) El Condado: Arquillos, Chiclana de Segura, Las Navas de San Juan, Santisteban del Puerto.

h) Campiña Norte: Arjona, Escañuela, Jabalquinto, Lahiguera, Porcuna.

7. Provincia de Málaga: Zonas de olivar de las siguientes comarcas, que incluyen parte de los términos que se relacionan a continuación:

a) Antequera: Almargen, Antequera, Archidona, Campillos, Cañete la Real, Cuevas de San Marcos, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaida, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco.

b) Guadalhorce: Alora, Alozaina, Casabermeja, Casarabonela.

c) La Axarquía: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Colmenar, Riogordo, Periana, Viñuela.

d) Ronda: Ardales, Arriate, Benaolán, Cortes de la Frontera, Cuevas del Becerro, El Burgo, Jimera de Líbar, Montejaque.

8. Provincia de Sevilla: Zonas de olivar de las siguientes comarcas, que incluye parte de los términos que se citan a continuación:

a) Sierra Sur y Campiña: Algámitas, La Campana, Coripe, Los Corrales, Marchena, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, La Puebla de Cazalla, El Saucejo, Villanueva de San Juan.